

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas

en el exterior 15 ; semestre 30 ; año 60

en el extranjero 22,50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, número 20, dond^e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los edictos que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de abastecimiento y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 12 octubre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Tmo. Sr.: Con arreglo a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias no pueden prescindir de la subasta ni del concurso en aquéllas obras o servicios que excedan de 2.000 pesetas.

Igual precepto regía antes de la vigencia del Estatuto municipal para los Municipios que contasen con más de 7.000 habitantes, fueran o no capitales de provincia, si bien para los de menos población fijada en dicha Instrucción la oportuna escala; pero el Estatuto municipal, teniendo en cuenta de un lado lo que la práctica ha señalado como conveniente, y de otro la orientación autonómica que a las Corporaciones municipales reconoce, dispone en su artículo 164 que en los Municipios mayores de 100.000 habitantes no será necesario la subasta ni el concurso para contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total ni para las entregas que no excedan de 1.500 pesetas las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no excedan de 10. Tal principio que hoy se aplica a los Municipios

expresados mayores de 100.000 habitantes, no hay en realidad razón alguna para que no se aplique también a las Diputaciones provinciales y a las Mancomunidades de éstas, ya que estas Corporaciones, por razón del territorio que comprenden, cuentan todas con más de 100.000 habitantes cada una, puesto que las que indujeron a otorgarle a los Municipios de tal núcleo de población, son de aplicar, con más sobrado fundamento, a las Corporaciones provinciales expresadas, mucho más cuando el régimen hoy vigente para éstas ha de ser en breve reformado con sujeción a la orientación autonómica antes aludida.

Por análogas consideraciones a las expuestas cabe aplicar la misma doctrina a los Cabildos insulares de Canarias, los que teniendo en cuenta el núcleo de población con que cuentan, deberán ajustarse a la escala que marca el referido artículo 164 del Estatuto municipal para poder prescindir del trámite de subasta o concurso en los contratos de obras y servicios que realicen.

En su virtud, pues, e ínterin se llega a la reforma aludida del régimen provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas o de pesetas 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10, y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten, para prescindir del trámite de subasta o concurso en los referidos contratos de obras y servicios que realicen, a la escala que según el número de habitantes que comprenden marca el artículo 164 del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.

(*Gaceta* 2 octubre 1924).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a virtud de propuesta del Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, para que por el Gobierno de S. M. se determine el puesto que deben ocupar en los actos públicos y de Corte los Delegados de Hacienda en las provincias, que por desempeñar cargo creado con posterioridad a la ley de 9 de diciembre de 1881 y Real decreto de 14 de enero de 1886, no tenían sitio determinado para ocupar con las demás Autoridades el puesto correspondiente a su jerarquía y autoridad, y en atención a lo informado por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias, cuando sean invitados a los actos públicos y de Corte, a los que están obligados a asistir, ocupen el sitio inmediato al de los Presidentes de las Audiencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guade a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* 5 octubre 1924).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que, desde 1.º de octubre de 1924, y a semejanza de lo prevenido respecto a los telegramas, puedan expedirse a los concesionarios de "Carpetas especiales" que lo soliciten, copia de las mismas, percibiéndose como derechos 50 céntimos de peseta por la copia de cada hoja o fracción de las que integren en la carpeta en cada mes.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido.*

Señor Director general de Comunicaciones.

(*Gaceta* 8 octubre 1924).

Ilmo. Sr.: De modo análogo a como se hizo cuando fueron promulgados el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, parece lo procedente, al publicarse ahora el nuevo Reglamento de la Renta del Alcohol, que el Gobierno haga uso de la reserva del derecho concedido por el artículo 28 de la ley de Pro-

riedad intelectual para impedir que, sin su autorización expresa, se publiquen sueltos, ni en colección las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos.

La razón de esta reserva es un todo análoga a la que concurrió para adoptar idéntica medida respecto de los indicados preceptos legales, puesto que, por tratarse de una disposición de carácter fundamental, no es lo procedente, que de un modo apresurado y antes de dar lugar a que actúen la crítica y las enseñanzas de la experiencia, que forzosamente han de surgir por el transcurso del tiempo, se publiquen comentarios precipitados que pretendiesen sustituir oficialmente la facultad exclusiva del Poder ejecutivo para la interpretación y aplicación de las leyes dando al mismo tiempo margen para que, si la experiencia evidenciara que alguno de los preceptos del mencionado Reglamento de la Renta del Alcohol debía ser corregido, pueda esto hacerse antes de que hayan surgido las interpretaciones de los comentarios y acaso, como consecuencia de ellos, verdaderas prácticas contra ley.

Siendo el Cuerpo pericial de Aduanas y el Resguardo de Carabineros los llamados a intervenir en la aplicación de dicho Reglamento y hallándose constituido el Colegio de Huérfanos de los últimos y proyectada la constitución de un Colegio análogo para los primeros, se estima equitativo conceder, como una compensación al esfuerzo que a dichos organismos ha de exigirse la aplicación del nuevo precepto y como un estímulo anticipado de su actividad para el servicio, el producto que se obtenga de la venta de la edición, después de sufragados los gastos, con destino a los expresados Colegios.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de seis meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede terminantemente prohibido a los particulares la publicación del Reglamento de la Renta del Alcohol aprobado por Real decreto de esta fecha; así como también la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones.

2.º Por la Dirección general de Aduanas se procederá a publicar una edición de ejemplares del expresado Reglamento y a disponer lo conveniente para su venta al público, llevando la oportuna cuenta de ingresos y gastos.

3.º El producto líquido que se obtenga de la venta de la expresada edición se distribuirá, por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de Carabineros y el proyectado Colegio de Huérfanos de funcionarios de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario de Hacienda.

(*Gaceta* 8 octubre 1924).

Ilmo. Sr.: Publicadas las listas provisionales de opositoras y opositores con derecho a ingreso en el Magisterio Nacional, que en breve plazo, una vez resueltas las reclamaciones, serán elevadas a definitivas, surtirán efectos inmediatos en la provisión de las vacantes reservadas al turno quinto del artículo 75 del Estatuto vigente, y a fin de acomodar en lo posible, sin perjuicio alguno para la enseñanza, los deseos manifestados a ese Ministerio en diversas peticiones por los propios opositores y más bien con positiva ventaja para aquellos intereses, pues es indudable que llevándose a efecto la adjudicación de destinos conforme a sus peticiones, se evitará que hagan uso del derecho que les otorga el último párrafo del artículo 74 del mencionado Estatuto, no solicitando su traslado apenas ingresados en el Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, numeradas por provincias y con separación de sexos, las Escuelas vacantes que corresponden ser provistas por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

2.º En el término de diez días a partir del siguiente a la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, podrán los opositores, por medio de oficio que presentarán en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de su residencia, reseñar al margen del mismo por orden riguroso de preferencia, las vacantes que deseen obtener, para lo cual bastará que indiquen la provincia y número o números que a cada Escuela se le designe.

3.º Los que no hubiesen, dentro del plazo concedido, hecho uso del derecho que les otorga el párrafo anterior, se entenderá que aceptan cualquier destino y, por lo tanto, no podrán formular reclamación alguna contra aquellos que lo hubiesen ejercitado.

4.º Que para mayor facilidad en las adjudicaciones será preciso consignar el mismo número total de destinos que el asignado en la lista única al opositor, de tal suerte que si el interesado figura en aquella lista con el número 325, éste será el número de destinos que deberá prefijar en el oficio por orden de preferencia.

5.º Las Secciones Administrativas remitirán a la Dirección general, con separación de sexos, dentro de los cinco días siguientes de expirar el plazo, los oficios que se hubieren presentado, acompañados de una relación nominal por el mismo orden numérico de la lista única.

6.º El derecho a elección alcanzará únicamente hasta el interesado que cubra la última de las vacantes existentes, y los que pudieren resultar en expectativa de destino irán ocupando las vacantes que en lo sucesivo ocurran y les correspondan por el orden cronológico en que se produzcan, cualesquiera que hubieran sido las preferencias solicitadas.

7.º Asimismo por la Dirección general se procederá a publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Escuelas de niños y mixtas, servidas por varones, inferiores a 501 habitantes, que una vez extinguida la lista de interinos con derecho a propiedad, hace desaparecer tal medio de provisión transitoria por lo que a dichos varones se refiere y que, por lo tanto, han de ser adjudicadas a la oposición. Ahora bien;

como la convocatoria y el Estatuto vigente concedió derecho a los actuales opositores y localidades superiores al referido censo, tales vacantes no pueden otorgárseles sino en el caso de que voluntariamente sean solicitadas.

8.º Los opositores que resultaren en expectativa de destino por haberse agotado las de localidades superiores a 501 habitantes, podrán solicitar desempeñar aquéllas indicando las preferencias en la misma forma prevenida en el apartado segundo, bien entendido que el hecho de aceptar tales Escuelas no merma el que en su día puedan tener, llegado su número, a obtener destino en localidad superior, ni les concederá por el contrario preferencia alguna respecto de los que no le hubieren aceptado, ya que en todo caso el orden de colocación en el escalafón general será siempre el que les corresponda por su número en la lista única, es decir, que el desempeño de las Escuelas de localidades inferiores no les dará más derecho que a la efectividad en el servicio y el disfrute del sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente al segundo escalafón, pero sin perjuicio para los que aguardasen su colocación en vacantes de censo superior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1924.—*El Marqués de Magaz*. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* 9 octubre 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la consulta elevada a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros por el Banco Vitalicio de España:

Resultando que se propone dicha Compañía la contratación de un seguro y de una renta vitalicia inmediata en pesetas oro, y le cabe la duda de si estarán dichas operaciones autorizadas por nuestra legislación, ya que se prohibió operar en monedas extranjeras y el patrón monetario español es la peseta plata:

Considerando que la ley de 14 de mayo de 1908 fué promulgada con el noble fin de ofrecer necesaria tutela a los asegurados, y que el número 3.º del artículo 6.º de la misma prohíbe que los contratos o en las pólizas figuren condiciones ambiguas o lesivas para el previsor; siendo indudable que quien conviene seguros para pagar las primas en pesetas oro—salvo los casos verdaderamente infrecuentes de operaciones con pago de primas únicas inmediatas—ignora al contratar el verdadero alcance de la obligación que asume; porque nadie puede prever las oscilaciones del valor del oro con relación a la plata, y nadie conocería, en consecuencia, los sacrificios que se impusiera, la potencialidad económica para afrontarlos y los enormes riesgos del camino de una previsión, fácilmente frustrada si sobreviniera la elevación

del precio del oro a límites que imposibilitasen el pago de primas de cuantía muy superior a la prevista; habiendo sido este uno de los principales motivos que aconsejaron prohibir las operaciones de seguros en moneda extranjera, desvalorizada unas veces, anulando largos sacrificios del pasado, y encarecida otras, deteniendo la continuación de los esfuerzos, e imponiendo prematuras rescisiones, reducciones, anulaciones y rescates, tan dañosos para el asegurador como para el asegurado las más veces:

Considerando que es cierto que taxativamente no se prohibió, al dictar la disposición a que se alude relativa a moneda extranjera, la contratación en moneda oro español, y que equivale al decir "moneda oro español" lo mismo que "moneda oro extranjero", por tener el valor intrínseco mismo y ser intercambiable a la par en la práctica comercial y bancaria. Por este lado cabría en aquel precepto limitativo una interpretación extensiva; pero si se tiene en cuenta que hay Nación que acaba de crear un signo de valor que llama moneda de oro y en realidad no está afianzado por todo su valor por dicho metal, y si, por otra parte, se tiene en cuenta que se quiso evitar con la prohibición de contratar una moneda extranjera un agio que pugna con el espíritu de la industria del seguro, a la que se le busca sobre todo la estabilidad en beneficio del asegurado y para que cada vez inspiren las entidades que practican el seguro mayor confianza al público, no hay que decir que todo invita a restringir en esta materia, a aplicar por analogía y extensión aquellos principios que por iguales causa y razón se creyeron imprescindibles en beneficio del seguro español y que en este sentido restrictivo debe ser evacuada la consulta pedida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere incluida en la prohibición de contratar seguros en moneda extranjera la moneda de oro, incluso española, por ser el patrón plata el vigente aquí, y que quede así aclarada la Real orden que ordenó tal prohibición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Aunos*.

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 5 octubre 1924).

Creada por Real decreto de 16 de septiembre próximo pasado la Dirección general de Emigración, a la cual se adscriben todos los servicios de tutela y aplicación de las normas legales que al régimen emigratorio conciernen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede suprimido el Negociado de Emigración que figura entre los de la Dirección general de Trabajo de este Ministerio y que las atribuciones y cometidos a aquél asignados se transfieran a la Dirección general de Emigración, a la que asimismo deberá trasladarse el archivo y documentos que en el Negociado suprimido existieren.

De Real orden lo digo a VV. II., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Aunos*.

Señores Director general de Emigración y Oficial Mayor e Inspector general de los servicios administrativos de este Ministerio.

(Gaceta 5 octubre 1924).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1 888.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al 3.º trimestre del año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del devengado, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Mariano Aguarón, 10'14 pesetas
 Concepción Aguarón, 9'80
 Francisco Aguarón, 2'81
 José Aznar, 2'81
 Pedro Barranco, 3'84
 Gregorio Barranco, 9'97
 Gregorio Barranco, 3'51
 Manuel Berdejo, 2'87
 Nicasio Berdejo, 3'49
 Isabel Berdejo, 1'75
 Tomás Berdejo, 6'14
 Manuel Berdejo, 26'81
 José Bueno, 41'50
 Manuel Bueno, 4'36
 Mariano Bueno, 20'10
 José Bueno, 3'89
 Santiago Bueno, 8'59
 Roque Bueno, 19'89

Mariano Bueno, 10'20
 Marco Blas, 61'99
 Gervasio Blasco, 3'48
 Miguel Blasco, 4'32
 Domingo Brocal, 2'80
 José Brocal, 19'25
 Mariano Brocal, 19'46
 Angel Brocal, 6'83
 Antonio Brocal, 2'93
 Roque Brocal, 8'94
 José Brocal, 11'72
 José María Brocal, 3'21
 Francisco Cabello, 3'21
 Diego Catalán, 6'36
 Francisco Cerdán, 26'24
 Manuel Cerdán, 9'63
 Francisco Cerdán, 9'84
 Valentín Cubero, 19'16
 Pedro Cubero, 2'44
 Felipe Cubero, 12'72
 Rafael García, 2'87
 Gervasio del Val, 11'23
 Francisco del Val, 1'82
 Manuel del Val, 1'74
 Martín del Val, 6'98
 José del Val, 16'05
 Manuel del Val, 83'72
 Pedro del Val, 3'34
 Santiago del Val, 10'83
 Gervasio del Val, 5'79
 Gonzalo del Val, 7'68
 María del Val, 2'84
 Venancio del Val, 18'50
 Manuela del Val, 10'91
 Tomasa del Val, 7'05
 Mariano del Val, 4'40
 Ventura del Val, 3'77
 Isabel del Val, 5'16
 Mariano Ferrer, 11'87
 Francisco Ferrer, 3'07
 Gervasio Ferrer, 8'38
 Liborio Ferrer, 2'44
 Faustino Ferrer, 3'21
 Manuel Fontana, 5'44
 Lucas Gálvez, 12'62
 Juana Gálvez, 4'55
 Gervasio Gálvez, 28'05
 Francisco García, 17'03
 Lorenzo García, 6'84
 Lucas García, 31'13
 Miguel García, 26'10
 Valero Gascón, 2'39
 Mariano Gil, 24'70
 Lucas Gascón, 14'45
 Mariano Gil, 13'54
 Antonio Gil, 2'09
 Antonio Gil, 34'02
 Pío Gil, 35'80
 Alejandro Gil, 22'61
 Javier Gil, 3'90
 León Gil, 4'25
 José Gil, 6'28
 Lucas Gimeno, 1'75
 Manuel Gil, 1'75
 Manuel Gil, 11'35
 Valero Gil, 5'30

Valentín Gil, 3'21
 María Gil, 19'72
 Gervasio Gil, 8'86
 María Gil, 2'83
 Pablo Gil, 11'37
 Valentín Gil, 8'38
 Antonio Gil, 94'48
 Francisco Gil, 4'63
 José Gil, 11'72
 Manuela Gil, 20'33
 Manuela Gil, 37'89
 Ruperto Gil, 4'48
 Casimiro Gil, 1'57
 Francisca Gil, 3'21
 Manuel Gil, 21'63
 Miguel Gil, 4'18
 Ruperto Gil, 4'26
 Dominica Gil, 11'03
 José Gil, 9'23
 Antonio Gil, 23'24
 Mariano Gil, 11'89
 Mariano Gil, 3'49
 Gervasio Gimeno, 6'99
 José Gimeno, 91'89
 Marcelino Gimeno, 2'51
 Dámaso Gimeno, 42'22
 Gervasio Gimeno, 17'03
 Lucas Gimeno, 30'71
 Manuel Gimeno, 56'89
 Teresa Gimeno, 50'05
 Santiago Gimeno, 10'20
 Jenaro Gimeno, 29'25
 Mariano Gimeno, 13'57
 Marcelino Gimeno, 28'52
 Valentín Gimeno, 31'26
 Gervasio Gimeno, 3'49
 Pilar Gimeno, 58'20
 Miguel Gimeno, 1'89
 Manuel Gimeno, 7'87
 María Gimeno, 2'17
 Marcelo Gimeno, 10'12
 Miguel Gimeno, 6'56
 Antonio Gómez, 8'94
 Esteban Gómez, 9'77
 José Gómez, 5'23
 Manuel Gómez, 4'81
 Tomasa Gómez, 5'38
 Josefa Gómez, 11'92
 Dámaso Gómez, 7'33
 Manuel Gómez, 6'91
 Simón Gómez, 2'17
 Gervasio Gómez, 13'89
 Manuel Gómez, 7'66
 Fermín Gómez, 1'75
 José Gómez, 6'12
 Manuel Gómez, 1'57
 Manuel Gómez, 19'54
 Mariano Gómez, 2'79
 Santiago Gómez, 9'63
 Gervasio Gómez, 3'21
 Francisca Gómez, 3'15
 Mariano Gómez, 25'60
 Petra Gómez, 24'77
 Dámaso Gómez, 13'47
 Francisco Hernández, 14'03
 Santos Hernández, 3'38

Manuel Hernández, 3'81
 Mariano Hernández, 13'96
 María Herrero, 4'96
 Francisco Ibáñez, 2'87
 Zenón Ibáñez, 1'75
 Manuela Laborda, 2'09
 Jorge Laborda, 2'81
 Francisco López, 6'99
 Andrés Marín, 11'37
 Ignacio Marín, 12'49
 Fulgencio Marín, 33'69
 María Marín, 6'65
 Patricio Marín, 19'42
 Andrés Marín, 5'26
 Miguel Marín, 3'49
 Fulgencio Marín, 3'44
 Calixto Marín, 9
 Cristóbal Martínez, 1'75
 Casimiro Martínez, 21'01
 Gervasio Meléndez, 14'52
 Francisco Meléndez, 16'40
 Manuel Meléndez, 9'65
 Domingo Moneva, 5'23
 Gervasio Moneva, 6'98
 Miguel Moneva, 21'56
 Celedonio Tornos, 1'82
 Manuel Tornos, 4'25
 Antonio Torres, 23'62
 Manuel Torres, 11'94
 Pantaleón Torres, 8'58
 Casimiro Torres, 4'85
 Francisco Torres, 4'19
 Gervasio Torres, 3'44
 Manuel Torres, 12'70
 Mariano Torres, 37'07
 Teodoro Torres, 11'03
 María Torres, 2'80
 Ramona Torres, 16'27
 Mariano Torres, 1'75
 Melchor Torres, 24'70
 Santiago Torres, 2'03
 Antonio Torres, 3'52
 José Torres, 2'76
 Marcelo Torres, 27'51
 Manuel Torres, 2'84
 Antonio Torres, 9'63
 Pablo Torres, 1'60
 Benito Torres, 6'14
 Gervasio Torres, 32'92
 Hilario Torres, 13'28
 Manuel Torres, 21'69
 Andrés Torres, 3'49
 Santiago Torres, 14'11
 Protasio Torres, 28'67
 María Torres, 11'04
 Francisca Torres, 5'44
 Rafael Torres, 13'04
 Manuel Torres, 12'48
 Protasio Torres, 13'24
 Vidal Torres, 2'81
 Teresa Moneva, 17'52
 Juan Moneva, 4'76
 Ramón Moneva, 7'68
 Venancio Moneva, 19'89
 Domingo Moneva, 110'62
 Manuela Moneva, 40'56

Bernardo Moneva, 12'15
 José Navarro, 13'47
 Manuel Navarro, 6'49
 Miguel Navarro, 2'29
 Pedro Navarro, 2'17
 Victoriano Navarro, 20'69
 Francisco Navarro, 6'30
 Antonio Navarro, 2'09
 Pascual Navarro, 10'20
 Valero Palacios, 1'75
 Jacinto Palacios, 19'05
 Isabel Palacios, 18'22
 Mariano Palacios, 3'88
 Ventura Palacios, 26'73
 Isabel Palacios, 6'14
 María Palacios, 20'52
 Manuel Palacios, 20'40
 Manuela Palacios, 7'05
 Modesto Palacios, 9'01
 Gervasio Palacios, 3'15
 Manuel Palacios, 2'81
 Francisca Palacios, 6'98
 María Pascual, 4'98
 Manuel Pascual, 8'78
 Manuel Palacios, 9'79
 Antonio Pascual, 18'22

Manuel Pascual, 11'52
 Anselmo Pascual, 3'49
 Bernabé Pascual, 5'79
 Manuel Pascual, 2'44
 Pascual Moneva, 25'03
 Pascual Moneva, 24'59
 Manuel Palacios, 3'49
 Manuel Pascual, 30'12
 José Pascual, 19'19
 María Pascual, 31'16
 Manuel Pascual, 28'18
 Paulino Pascual, 12'64
 José Paceta, 7'89
 Manuela Paceta, 3'06
 Tomás Paceta, 16'27
 José Per, 13'89
 Vidal Pérez, 5'92
 Manuel Pérez, 20'52
 Celestino Pérez, 1'75
 Manuel Pérez, 1'75
 Manuel Pérez, 16'47
 Manuel Pérez, 14'95
 Rafael Ratía, 1'75
 Antonio Ripa, 18'34
 Pablo Ripa, 11'86
 Gervasio Ripa, 22'69

Clemente Ripa, 13'61
 Gervasio Ripa, 4'54
 Antonio Ripa, 9'01
 Gervasio Rivero, 3'63
 Rafael Rivero, 27'85
 Andrés Romero, 1'54
 Francisco Salazar, 26'87
 Manuel Sánchez, 3'07
 Manuel Sebastián, 9'01
 Joaquín Soler, 3'90
 Modesto Tejero, 20'20
 Mariano Tejero, 6'79
 Francisco Torres, 9'64
 Manuel Torres, 6'14
 Nicolás Torres, 15'48
 Antonio Torres, 4'18
 Raimundo Torres, 14'82
 José Torres, 85'66
 María Torres, 4'05
 Manuel Torres, 24'77 y 3'50
 Agustín Zaragoza, 5'79
 José Zaragoza, 2'45
 José Zaragoza, 1'75
 Miguel Zaragoza, 14'63
 Manuel Zaragoza, 1'75
 Domingo Reved, 2'17

En Alpartir, a 20 de febrero de 1924. — El Recaudador, Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.673.

Malanquilla.

Por traslado a otro partido del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Clarés, con la dotación anual de mil pesetas por la Beneficencia y cinco mil pesetas por las igualas de las familias acomodadas de ambos municipios, satisfechas por iguales partes y por trimestres vencidos; respondiendo del pago una Comisión de cada pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a ésta Alcaldía en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Malanquilla, 9 de octubre de 1924.—El Alcalde, Agustín Marco.

Núm. 4.674.

Magallón.

Una de las dos plazas de Médico titular de esta villa se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Se anuncia su provisión por concurso y con el haber anual de 1.500 pesetas por la Beneficencia, pagadas por mensualidades del presupuesto municipal, y 4.000 pesetas por las igualas de este vecindario y del anejo de Alberite de San Juan, a cuyo pago viene obligado el Ayuntamiento de mi presidencia por trimestres vencidos.

Los señores Licenciados que aspiren a dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días pasados los cuales se proveerá.

Magallón, 6 de octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

Núm. 4.675.

Ti erga.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo de Trasobares, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas por la Beneficencia de ambos pueblos, pagadas por trimestres vencidos, y cuatro mil quinientas por las igualas de ambos vecindarios, saliendo responsable al pago, por trimestres, una Junta de mayores contribuyentes de cada pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, que es donde ha de residir, por espacio de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Ti erga, a 10 de octubre de 1924.—El Alcalde, Mariano Luesia.

Núm. 4.195.

Fabara.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de abril último.

Sesión ordinaria del día 5.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales.

Enterada de la reforma de la ley de Reclutamiento, conforme al Real decreto de fecha 29 de marzo último.

Asimismo de la R. O. de igual fecha, con referencia a los delegados gubernativos.

Sesión ordinaria del día 12.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Acordando el pago de 262'50 pesetas, por trabajos realizados en el Matadero.

Nombrar comisionado para la revisión de excepciones ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, a D. Alfonso Meseguer Balaguer.

Sesión ordinaria del día 19.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Proceder a la formación del presupuesto, proyecto, ordinario del ejercicio 1924-25.

Activar las liquidaciones de presupuestos para que se dé cumplimiento al Real decreto, referente a liquidaciones por el Estado con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Se nombró encargado de las nuevas obras del Matadero, al Concejal, D. Luis Valen, percibiendo 4 pesetas diarias por tal gestión.

Sacar 6.000 pesetas, de las depositadas en el Banco Zaragozano, para realizar pagos del Presupuesto.

Sesión ordinaria del día 26.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Asimismo de la Real orden, fecha 16 de los corrientes, desestimando el recurso de D. Juan Sanz Najer, Cura parroco, y confirmando el acuerdo del Gobierno civil en que se aprueba el reglamento del Cementerio de esta villa, imponiendo el arbitrio de 30 pesetas por cruces de lujo, y que se proceda a su recaudación.

Autorizar a D. Andrés Martínez para que recoja en la oficina de Estadística, los boletines para la formación del censo electoral.

Habiendo quedado desierta la vacante de Farmacia, se acuerda estudiar la manera de llegar a una resolución.

Contestar a la Jefatura de Obras públicas que nada interesa el camino que se proyecta de Fayón a la carretera de Maella.

Acordando la distribución de fondos del presupuesto, conforme al art. 565 del Estatuto municipal.

Fabara, 30 de agosto de 1924.—El Secretario, Lorenzo Pérez.

Aprobado por la Comisión permanente en sesión celebrada el día 30 de agosto.

Fabara, 31 de agosto de 1924.—El Secretario, Lorenzo Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Fermín Vallespí.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último.

Sesión ordinaria del día 3.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Habilitar nuevos sellos para la Alcaldía, Ayuntamiento y Comisión permanente, dando cuenta al Sr. Delegado gubernativo.

Aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio de 1924-25, conforme al artículo 295 del Estatuto, pasando al Ayuntamiento pleno para su censura.

Nombrar en comisión al Alcalde-Presidente y al Concejal D. Julio Polo para interesar al Excmo. Sr. D. Antonio Mazarraña.

Sesión ordinaria del día 10.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Acordando el pago del primer trimestre del actual ejercicio por Contingente provincial.

Aceptar la liquidación que se practique por la Excm. Diputación provincial, a tenor del artículo 9 del Real decreto, fecha 12 de abril pasado.

Acordando el pago de 854'64 pesetas, por gastos de jornales y materiales invertidos en el Matadero.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril, referente a liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado, Municipios y Diputaciones, se acordó nombrar a los señores D. Andrés Martínez y D. Prudencio Cobos, en representación de este Municipio, para la liquidación de sus débitos con la Diputación.

Sesión ordinaria del día 17.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Se acordó celebrar el cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.) y transmitir telegrama, testimonianco al Trono y Gobierno que nos rige la inquebrantable fidelidad de esta villa, siendo de cuenta del presupuesto los gastos que se originen.

Aprobar el pliego de condiciones para el cargo de Recaudador municipal.

Sesión ordinaria del día 24.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Comunicar a los Sres. Maestros la orden de la Dirección general de Instrucción pública para que hagan constar en el expediente la necesidad de construir edificios escolares en esta villa.

Autorizar al Secretario del Ayuntamiento, para su comisión a Zaragoza, para gestionar en la oficina de Estadística lo referente al Censo electoral con cargo al Presupuesto.

Sesión ordinaria del día 31.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Se concedió licencia de cinco días al Médico D. Basilio Navarro, para atender al restablecimiento de su salud.

Adquirir una máquina de escribir, sistema "Yost", para el servicio de Secretaría.

Acordando el pago de jornales y materiales de las obras del Matadero, importantes 3.346'80 pesetas.

Fué nombrado interinamente para la titular de Farmacia de esta villa a D. Pedro Antonio Albasa Ruiz.

Asimismo se aprobó el contrato para la cobranza del repartimiento general de utilidades del ejercicio trimestral de 1924 a favor de D. Luis Lovaco Villalva.

Fabara, 30 de agosto de 1924.—El Secretario, Lorenzo Pérez.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión celebrada el día 30 de agosto.

Fabara, 31 de agosto de 1924.—El Secretario, Lorenzo Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Fermín Vallespí.

Extracto de los acuerdos tomados por Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de junio.

Sesión ordinaria del día 7.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Proceder al cobro del repartimiento general del actual trimestre.

Pagar 881'45 pesetas, los gastos de materiales y jornales invertidos en el nuevo Matadero.

Acordar la baja en el repartimiento general y en la parte personal del mismo, por haber perdido la vecindad, a varios contribuyentes.

Sesión ordinaria del día 14.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Acordando el pago de 25'05 pesetas, por medicamentos suministrados a familias pobres.

Proceder al cerramiento de la pared frontera de la Casa Consistorial.

Quedar enterada de la devolución del presupuesto municipal para el ejercicio 1924-25, por no haberse arbitrado los que establece el artículo 535 del Estatuto.

Sesión ordinaria del día 21.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Acordando verificar el pago de 125'25 pesetas, por efectos timbrados para secretaría.

Pagar 500 pesetas a D. Santiago García, importe del primer plazo de una máquina de escribir.

Pagar 289 pesetas, importe del arreglo de la cárcel de arresto.

Autorizar a D. Lorenzo Pérez, Secretario, para la Administración de Hacienda lo referente a liquidación de sextas partes de consumos.

Sesión ordinaria del día 28.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial, *Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales*.

Asimismo de la liquidación practicada por la Hacienda al Ayuntamiento, debiendo pagar este Municipio 11.423'96 pesetas, debiendo rebajarse el importe de las sextas partes de consumos ingresadas demás.

Quedó enterada de la circular ordenando rijan los presupuestos del año anterior los que no lo tuviesen aprobado el 30 del actual.

De haberse reformado la Ordenanza del repartimiento general, en lo referente al rendimiento de cabezas de ganado.

Acordando el pago de 24'50 pesetas, factura de premios para los exámenes de niños.

Aprbar la gestión hecha por el Secretario del Ayuntamiento, referente a liquidaciones con la Hacienda.

Acordar el pago de las obligaciones trimestrales con relación al presupuesto municipal.

Fabara, 30 de agosto de 1924.—El Secretario, Lorenzo Pérez.

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 30 de agosto.

Fabara, 31 de agosto de 1924.—El Secretario, Lorenzo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Vallespí.

(Continuará).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.670.

GARCÉS, PASCUAL; de estado casado, de oficio escribiente, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 4.671.

JIMENO PELLEJERO, Florentino; hijo de Ambrosio y de Joaquina, natural de San Martín del Río, provincia de Teruel, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, distrito militar de la 5.ª Región, de oficio alpargatero, de treinta y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros. Sus señas: pelo negro, cejas

al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba rizada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; encartado en causa núm. 568 por la falta grave de tercera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez D. Luis Rubio Uriarte, del Regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Melilla, 4 de octubre de 1924.—El Teniente Juez, Luis Rubio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.679.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Esperanza Díaz Castañosa, natural y vecino de esta ciudad, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto del expediente y llamar por término de treinta días, contados desde su inserción en dicho periódico oficial, a los parientes de la alienada y demás personas que, sin serlo, se crea con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a verificarlo; bajo apercibimiento de que en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO